



Proceso:	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante	ALMICAR DE JESUS ORTIZ SANJUAN
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Radicacion	08758 31 84 001 2021 00397 00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvese proveer.  
Soledad, 07 de octubre de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, siete (07 ) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha diez (10) de agosto de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4º del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

*"En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo". (Subrayado fuera del texto)*

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día trece (13) de agosto del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

#### **RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por ALMICAR DE JESUS ORTIZ SANJUAN, por lo antes anotado.

**Segundo:** Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 08 de octubre de 2021 2021

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 147 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**